

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Solicitud de información con número de folio 00030/DIFTOLUCA/IP/2019:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Requiero todos los recibos de nómina del personal administrativo u operativo o cómo le llamen correspondiente al periodo 2009.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA:

A través del SAIMEX”

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), notificó al Particular, las respuestas a las dos solicitudes información, cuyo contenido es el siguiente:

Solicitudes de información con número de folios 00029/DIFTOLUCA/IP/2019 y 00030/DIFTOLUCA/IP/2019:

Archivos denominados “0029 respuesta” y “0030 respuesta”, mediante el cual, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos, mismos que se describe a continuación. -

- **Oficios 200B10300/731/2019 y 200B10300/731/2019** de fecha diecisiete y veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, emitidos por la **Directora de Administración y**

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca,
mediante los cuales informó lo siguiente:

Derivado de la solicitud de información con fecha 04/09/2019 a través del portal electrónico SAIMEX con el número de Código 000302019340175047094 en la cual solicita todos los recibos de nómina del personal administrativo u operativo, correspondientes al periodo 2009, al respecto me permito informarle de debido a que es una información de 10 años atrás, en el Archivo General de este Sistema Municipal DIF de Toluca ya no se encuentra vigente la información solicitada, como se establece en el artículo 58 de la Ley General de Archivos.

Sin más por el momento quedo de Usted.


ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH VILLASEÑOR BENÍTEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TOLUCA

Del mismo modo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, manifestó en ambos recursos, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a este Sistema para Desarrollo Integral de la Familia de Toluca y registrada con el folio 00030/DIFTOLUCA/IP/2019, en la cual requiere: "Requiero todos los recibos de nómina del personal administrativo u operativo o cómo le llamen correspondiente al periodo 2009" (SIC) Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 163, 165, 166, y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Sujeto Obligado le informa, que debido a que es una información de 10 años atrás, en el Archivo

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

General de éste Sistemas Municipal DIF de Toluca ya no se encuentra vigente la información solicitada, como se establece en el artículo 58 de la ley general de archivos; lo anterior así los justifica la Servidora Pública Habilitada, titular de la Dirección de Administración y Tesorería, por lo que le envió de manera adjunta dicha respuesta. Sin otro particular por el momento quedamos a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

[...]

(Énfasis añadido)

III. Interposición de los Recursos de Revisión

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca** a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

Solicitud de información con número de folio 00029/DIFTOLUCA/IP/2019:

“ACTO IMPUGNADO

No entrega información ni acuerdo de inexistencia” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No entrega información” (Sic.)

Solicitud de información con número de folio 00030/DIFTOLUCA/IP/2019:

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ACTO IMPUGNADO

No me entregaron información, y no muestra su acuerdo de inexistencia de información, ni el acuerdo de destrucción de los archivos por parte de su comité de archivo, por lo que solicito la información.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No entrega información.” (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00030/DIFTOLUCA/IP/2019	07671/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00029/DIFTOLUCA/IP/2019	07672/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El tres de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los dos medios de impugnación con número **07671/INFOEM/IP/RR/2019** y **07672/INFOEM/IP/RR/2019** interpuestos por el Recurrente en contra del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca**, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos. Con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves **07671/INFOEM/IP/RR/2019** y **07672/INFOEM/IP/RR/2019**, se advirtió conexidad entre estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca**, en los cuales, además, se manifestaron similares actos recurridos. Por lo que, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de conformidad con su artículo 195, el Pleno de este Instituto en su **Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del nueve de octubre de dos mil diecinueve**, decretó la acumulación del recurso de revisión **07672/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **07671/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser éste último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia.

d) Informes Justificados. El veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, los Informes Justificados de los Recursos de Revisión previamente señalados, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca**, cuyos contenidos se muestran a continuación:

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**Informes Justificados de los Recursos de Revisión número
07671/INFOEM/IP/RR/2019 y 07672/INFOEM/IP/RR/2019:**

Mediante el cual, el Sujeto Obligado adjuntó los mismos oficios, mediante los cuales informó al Particular, *que debido a que es una información de 10 años atrás, en el Archivo General de este Sistema Municipal DIF de Toluca ya no se encuentra vigente la información solicitada*, mismos que ya fueron reproducidos dentro de la presente resolución y que se omiten nuevamente su ilustración, por lo tanto, el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca en parte reiteró su respuesta**.

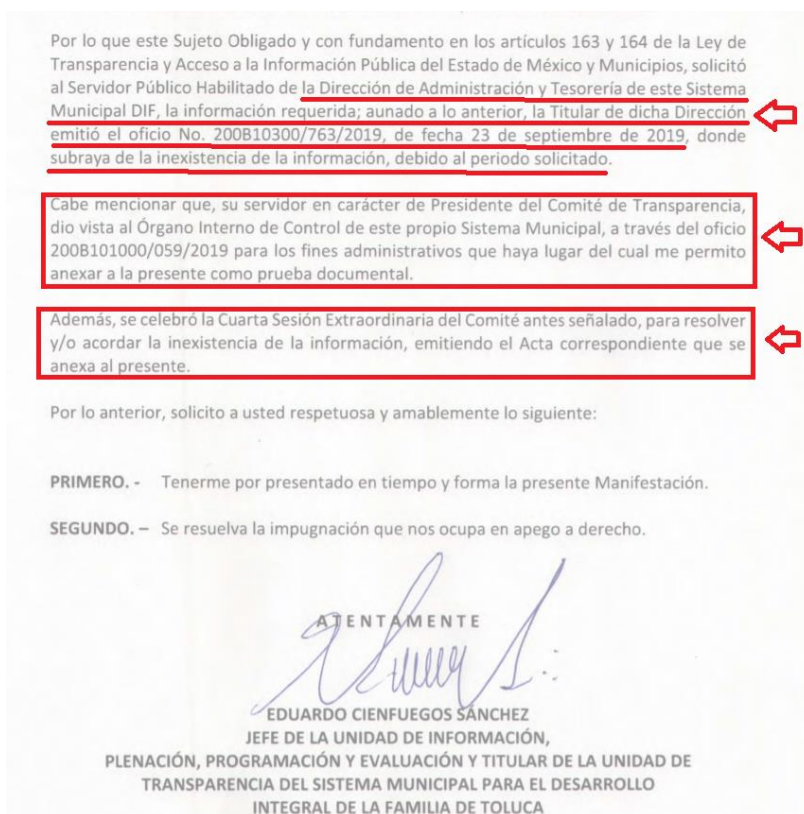
Sin embargo, cabe señalar que el Sujeto Obligado adjuntó otros tres archivos para ambos recursos, los cuales se describen a continuación:

Manifestaciones a los Recursos de Revisión 07671/INFOEM/IP/RR/2019 y 07672/INFOEM/IP/RR/2019, dirigidos al Comisionado Ponente, emitidos por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca**, mediante los cuales se señala lo siguiente. –

- Mediante oficio se **solicitó al Servidor Público Habilitado** de la Dirección de Administración y Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, **la información requerida por el ahora Recurrente**.
- Mediante oficios 200B10300/731/2019 y 200B10300/731/2019, la Titular de dicha Dirección indicó **la inexistencia de la información debido al periodo solicitado**.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

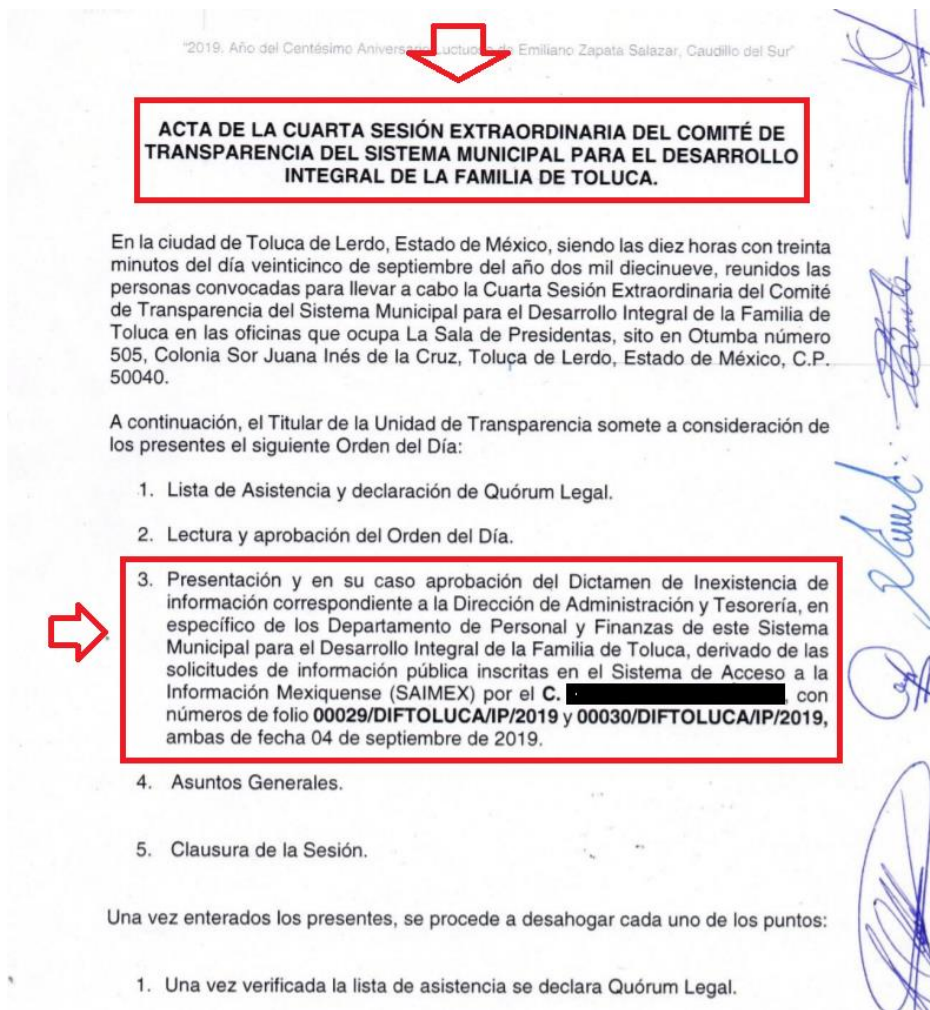
- El Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca mencionó que, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, **dio vista al Órgano Interno de Control del propio Sujeto Obligado.**
- Finalmente, indicó que **se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria para resolver y/o acordar la inexistencia de la información.**



Cabe señalar que ambos escritos, contienen la misma información, únicamente cambia el número de recurso de revisión para cada uno de ellos, por lo tanto, se omiten nuevamente su reproducción.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, mediante la cual en el punto tres, se aprueba el dictamen de inexistencia de información requerida por el Particular en sus solicitudes de información, como a continuación se ilustra:



Cabe señalar que, para ambos recursos de revisión, el Sujeto Obligado adjuntó dicha Acta del Comité de Transparencia, por lo tanto, se omiten nuevamente su ilustración.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Vista de los Informes Justificados: El veinticinco de noviembre y el dos de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular, los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado con respecto a los Recursos de Revisión, materia de la presente resolución; sin embargo, es necesario aclarar que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez modificó su respuesta inicial en ambos recursos, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

f) Ampliación del plazo para resolver: El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

g) Cierre de instrucción: El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia, para determinar lo que en Derecho proceda.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

No pasa desapercibido que **el Sujeto Obligado remitió informes justificados en los que modificó sus respuestas**; mediante los cuales adjuntó los mismos oficios iniciales de la declaratoria de inexistencia indicada por el área administrativa correspondiente; así como otros archivos que más adelante se describirán.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca**, lo siguiente:

- **Recursos de Revisión 07671/INFOEM/IP/RR/2019.-**
 1. Recibos de nómina del personal administrativo y operativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, correspondiente al periodo 2009.

- **Recursos de Revisión 07672/INFOEM/IP/RR/2019.-**
 1. Listado de todo el personal que laboró en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, correspondiente al periodo 2009, incluyendo número de empleado y sueldos.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado para ambos **recursos de revisión 07671/INFOEM/IP/RR/2019 y 07672/INFOEM/IP/RR/2019** adjuntó los **oficios 200B10300/731/2019 y 200B10300/731/2019**, mediante los cuales informó al Particular, que debido a que la información solicitada es de diez años atrás, en el Archivo General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, ya no se encuentra vigente dicha información.

Ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó por las respuestas del Sujeto Obligado, indicando que en el recurso de revisión **07671/INFOEM/IP/RR/2019**: *“No me entregaron información, y no muestra su acuerdo de inexistencia de información, ni el acuerdo de destrucción de los archivos por parte de su comité de archivo, por lo que solicito la información”*; y que en el recurso de revisión **07672/INFOEM/IP/RR/2019**: *“No entrega información ni acuerdo de inexistencia”*.

Ahora bien, para ambos recursos de revisión **07671/INFOEM/IP/RR/2019 y 07672/INFOEM/IP/RR/2019**, vía informes justificados, el Ente Recurrido adjuntó los mismos oficios, mediante los cuales **reiteró en parte su respuesta**; asimismo anexó los escritos con las manifestaciones dirigidas al Comisionado Ponente, mediante los cuales se señaló lo siguiente:

- Mediante oficio se solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, la información requerida por el ahora Recurrente.
- Mediante oficios 200B10300/731/2019 y 200B10300/731/2019, la Titular de dicha Dirección indicó la inexistencia de la información debido al periodo solicitado.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca mencionó que, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, dio vista al Órgano Interno de Control del propio Sujeto Obligado.
- Del mismo modo, indicó que se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria para resolver y/o acordar la inexistencia de la información.

Finalmente, el Sujeto Obligado adjuntó el **Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca**, mediante la cual en el punto tres, se aprueba el dictamen de inexistencia de información requerida por el Particular en sus solicitudes de información

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información con número de folio **00029/DIFTOLUCA/IP/2019** y **00030/DIFTOLUCA/IP/2019**; el escrito recursal y los Informes Justificados emitidos por el Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

En este contexto, se analizará lo inicialmente requerido por el Recurrente, así como lo indicado en la respuesta emitida por el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca** y finalmente, lo enviado en el Informe Justificado, con la finalidad de tener certidumbre y corroborar si se satisfizo el acceso a la información de cada uno de los puntos de la solicitud de información, como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta
Recibos de nómina del personal administrativo y operativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, correspondiente al periodo 2009.	El Sujeto Obligado adjuntó los oficios 200B10300/731/2019 y 200B10300/731/2019 , mediante los cuales informó al Particular, que debido a que la información solicitada es de diez años atrás, en el Archivo General del Sistema

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Listado de todo el personal que laboró en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, correspondiente al periodo 2009, incluyendo número de empleado y sueldos.	Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, ya no se encuentra vigente dicha información.
---	--

Conforme a lo analizado, se puede advertir que el Sujeto Obligado en un primer momento informó al ahora Recurrente el motivo por el cual no contaba con la información solicitada, del mismo modo, cabe señalar que dicha respuesta fue emitida por el área administrativa competente para conocer de los requerimientos informativos; sin embargo, el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca** vía informe justificado complemento su respuesta, anexando lo siguiente:

El Sujeto Obligado vía informe justificado, adjuntó los mismos oficios, mediante los cuales reiteró en parte su respuesta; asimismo anexó los escritos con las manifestaciones dirigidas al Comisionado Ponente, mediante los cuales se señaló lo siguiente:

- Mediante oficio se solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, la información requerida por el ahora Recurrente.
- Mediante oficios 200B10300/731/2019 y 200B10300/731/2019, la Titular de dicha Dirección indicó la inexistencia de la información debido al periodo solicitado.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca mencionó que, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, dio vista al Órgano Interno de Control del propio Sujeto Obligado.
- Del mismo modo, indicó que se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria para resolver y/o acordar la inexistencia de la información.

Finalmente, el Sujeto Obligado adjuntó el **Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca**, mediante la cual en el punto tres, se aprueba el dictamen de inexistencia de información requerida por el Particular en sus solicitudes de información.

Por lo tanto, el ahora Recurrente se inconformó por las respuestas del Sujeto Obligado, indicando que en el recurso de revisión **07671/INFOEM/IP/RR/2019: “No me entregaron información, y no muestra su acuerdo de inexistencia de información, ni el acuerdo de destrucción de los archivos por parte de su comité de archivo, por lo que solicito la información”**; y que en el recurso de revisión **07672/INFOEM/IP/RR/2019: “No entrega información ni acuerdo de inexistencia”**; sin embargo, el Sujeto Obligado justificó y anexó la información relacionada con los motivos de inconformidad del articular en los siguientes términos:

En primer lugar, cabe mencionar que, se ha verificado que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso al área competente, que esta realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos de trámite y de concentración, lo procedente es convalidar la manifestación de inexistencia de la información.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Archivos, que a la letra estipula lo siguiente:

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General en el ámbito federal o, en su caso, en el archivo general de la entidad federativa que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar que el ahora Recurrente, solicitó las declaratorias de inexistencia mediante sus respectivos informes justificados, las cuales deben ser aprobadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de sesiones ya sean ordinarias extraordinarias, como lo estipula los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcriben a continuación:

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

***El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario.
El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.***

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

(Énfasis añadido)

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la XII.

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

XIV. a la XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(Énfasis añadido)

En conclusión, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del Recurrente, en atención de que el Sujeto Obligado sometió a Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida, mediante el cual adjuntó el acta correspondiente vía informe justificado.

Sin perjuicio de lo anterior, como ya se vio en la normatividad de la materia, cuando la información ya no obra en los archivos del Sujeto Obligado, **el Comité de Transparencia debe emitir una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada**, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de **señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión**.

Por ende, en el caso en concreto, el Sujeto Obligado en su momento manifestó que ya no contaba con los recibos de nómina y el listado del personal administrativo y operativo que laboró en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, correspondiente al periodo 2009, con la finalidad de brindar certeza al Particular de que la información requerida en efecto no obra en los archivos y se efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, por lo que adjuntó el Acta de Comité de Transparencia mediante el cual justificó la inexistencia de la información.

Asimismo destaca que al no encontrar el documento con el que jurídicamente se acreditara la baja de los documentos respectivos, se dio vista a la Contraloría Interna a efecto de que determine lo conducente.

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que, al pronunciarse sobre dichos requerimientos, se tienen por atendidos los motivos de inconformidad del ahora Recurrente, adicional a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el **criterio 31-10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo tanto, con base en lo expuesto, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado, tanto en la respuesta como posteriormente en su respectivo Informe Justificado, **cumple con lo solicitado por el Recurrente.**

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo anterior y una vez que ha quedado claro que, al haberse entregado la información faltante, **se advierte que no existe controversia entre las partes.**

TERCERO. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** los Recursos de Revisión **07671/INFOEM/IP/RR/2019** y **07672/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado los actos el Sujeto Obligado, los medios de impugnación quedaron sin materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión **07671/INFOEM/IP/RR/2019** y **07672/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al modificar las respuestas el Sujeto Obligado, los Recursos de Revisión quedaron sin materia, en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables o Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 159 y 160, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de Revisión: 07671/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07671/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.**